

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE-CORNARE en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 112-5494 de octubre 17 de 2017, se modificó las **CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS** otorgadas mediante las Resoluciones N° 131-0854 del 20 de octubre de 2011, 131-1065 del 27 de noviembre de 2012 y 112-2219 del 26 de mayo de 2014 a la sociedad **EUROCERÁMICA S.A.**, para que queden en un solo acto administrativo, estableciéndose en forma integral, los puntos de captación, la derivación, la ubicación de pozos y los caudales totales.

- **Respecto la concesión de aguas superficiales, quedando así:**

Nombre del predio	EUROCERAMICA S.A	FMI:	020-28270	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y				Z
				-75	26	20,436	06	15	22,809	2,152		
Punto de captación N°:										1		
Nombre Fuente:	Q. La Rendón	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y				Z		
		-75	26	20,077	06	15	22,224	21179				
Uso	Caudal (L/s.)											
1	Industrial	3,0										
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)										3,0		
Punto de captación N°:										2		
Nombre Fuente:	Sin nombre	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y				Z		
		-75	26	13,919	6	15	17,716	2146				
Usos	Caudal											
1	Industrial	2,22										
Total caudal a otorgar de la Fuente										2,22		
Punto de captación N°:										3		
Nombre Fuente:	Sin nombre	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y				Z		
		-75	26	26,206	06	15	2,681	2152				
Uso	Caudal (L/s.)											
1	Domestico complementario	0,007										
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)										0,007		
Total caudal a otorgar										5,227		

- **Respecto la concesión de aguas subterráneas, quedando así:**

Descripción	Coordenadas			Profundidad	Q Explotable (L/s)	Caudal a Concesionar (L/s)
	X	Y	Z			
Pozo 1	849.422	1.183.680	2.128	3.80	1.259	1.259
Pozo 2	849.286	1.183.720	2.128	5.30	0.51	0.51
Pozo 3	849.511	1.183.624	2.128	1.60	1.347	1.347
Total caudal a otorgar						3,116

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/](http://www.cornare.gov.co/saj/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Que por medio Resolución N° 112-3461 del 2 de agosto del 2018, se modificó las **CONCESIONES DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS** otorgadas mediante la Resolución N° 131-0854 del 20 de octubre de 2011, modificada posteriormente por la Resolución N° 112-5494 del 17 de octubre de 2017 a la sociedad **EUROCERAMICA S.A. (EN REORGANIZACION)**, a través de su representante legal, el señor **HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS**, en el sentido de **cambiar las coordenadas del punto de captación actuales W: -75° 26' 20,436"**, **N: 06° 15' 22,156"**, **Z: 2152 msnm**, por las siguientes que serán en las que se deban construir las obras de aprovechamiento del recurso hídrico **W: -75° 26' 21,108**, **N: 06° 15' 22,176"**, **Z: 2152 msnm**.

Que por medio del Auto N°112-0887 del 26 de agosto del 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por la sociedad **EUROCERAMICA S.A. (EN REORGANIZACION)**, identificada con Nit 800.035.290-2, a través de su representante legal, el señor **HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.249.487, para el procedimiento de perforación de un pozo nuevo de 50 a 60m de profundidad en los predio con FMI 020-7416 y 020-28270, ubicados en la vereda La Honda del municipio de Guarne.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, generándose el Informe Técnico N° **112-1199** del 03 de septiembre del 2020, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

## 28. CONCLUSIONES

*La información presentada por el interesado cumple con los requerimientos del trámite de prospección y exploración de aguas subterráneas.*

*El informe presentado cumple con lo considerado en el Acuerdo 106 de 2001, respecto a los requisitos para el uso y aprovechamiento de las Aguas Subterráneas en la región de Valles de San Nicolás, en específico:*

*"ARTÍCULO DÉCIMO: El número y profundidad de los sondeos en el proceso de exploración, será definido de acuerdo con la extensión del área de exploración. Como criterio general se considera que es necesario un sondeo por cada 25 hectáreas, con un mínimo de 2 sondeos por cada pozo. Los resultados de estos sondeos con sus respectivas interpretaciones se deben entregar a CORNARE."*

*El predio de interés para la prospección y exploración de aguas subterráneas está ubicado en la cuenca hidrográfica del Río Nare, cuyo potencial acuífero es limitado toda vez que los depósitos aluviales y de terrazas son muy someros, y los horizontes con potencial acuífero en la Formación Mesa están limitados a los horizontes de conglomerados cuyo espesor es así mismo limitado (POMCA del Río Nare, 2017).*

*Para el estudio geoelectrico de la zona se partió de un estudio bibliográfico, el cual presenta la geología y geomorfología de la zona de estudio, entre otras; a continuación se realizó el estudio geofísico, que consistió en la realización de ocho (8) sondeos eléctricos verticales, denominados SEV-1 a SEV-8, respectivamente, y se recomendó la localización para la construcción del pozo en aquella zona donde se presentaron las mejores condiciones hidrogeológicas; y para finalizar, se realizaron análisis fisicoquímicos del agua en el laboratorio de CORNARE para muestras de la quebrada La Mosca, un aljibe, la quebrada La Rendón y aguas lluvias.*

*De acuerdo con la información presentada, los sondeos eléctricos verticales SEV-5 y SEV-1 representan los mejores sitios prospectos para la construcción del pozo debido a su grado de porosidad, porosidad secundaria por fracturamiento de roca y su permeabilidad con un sistema de recarga en dirección W-E; por lo tanto, se recomienda realizar perforación exploratoria en las inmediaciones del SEV-5 a una profundidad estimada entre 50 y 60 m.*

*EUROCERÁMICA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN cuenta con concesión de aguas superficiales, en la quebrada La Rendón y la Fuente Sin Nombre, y concesión de aguas subterráneas para tres pozos, permisos modificados mediante Resolución 112-5494 del 17 de octubre de 2017.*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@comare



cornare



Cornare

Fuente	Coordenadas			Caudal otorgado (l/s)
	Longitud	Latitud	Elevación (msnm)	
Qda. La Rendón	75° 26' 20,077" W	6° 15' 22,224" N	2179	3,00
Sin Nombre	75° 26' 13,919" W	6° 15' 17,716" N	2146	2,22
Sin Nombre	75° 26' 26,206" W	6° 15' 2,681" N	2152	0,007
Pozo 1	849.422	1.183.680	2128	1,259
Pozo 2	849.286	1.183.720	2128	0,51
Pozo 3	849.511	1.183.624	2128	1,347

Es procedente otorgar el prospección y exploración de aguas subterráneas solicitado por la empresa EURO CERÁMICA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, para la construcción de un (1) pozo profundo en sus predios.

"(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, Requieren concesión de la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.2.16.4 de la citada norma establece lo siguiente: "La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos e propiedad privada como el baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas", expresa además que se requiere el cumplimiento requisitos adicionales requeridos en los numerales de este mismo artículo para el otorgamiento de dicho permiso.

Que los artículos 2.2.3.2.16.5 al 2.2.3.16.8 ibídem, Regulan la documentación necesaria, tramite y demás aspectos del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1199 del 03 de septiembre del 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a nombre de la sociedad **EURO CERÁMICA S.A. (EN REORGANIZACION)**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj/](http://www.cornare.gov.co/saj/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **EUROCERAMICA S.A. (EN REORGANIZACION)**, con Nit 800.035.290-2, a través de su representante legal, el señor **HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.249.487, para la construcción de un (1) pozo profundo localizado en las coordenadas X: 849.245 Y: 1.183.826, de acuerdo con la información presentada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente permiso de prospección y exploración no constituye una autorización para el aprovechamiento del recurso hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a la Autoridad Ambiental Competente, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de estar interesado en iniciar el trámite de concesión de aguas subterráneas, deberá entregar la prueba de bombeo, diseño definitivo del pozo y el plan de trabajo con cronograma, a fin de programar el acompañamiento por parte de la Corporación, con el formulario y la demás documentación pertinente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se otorga por una vigencia de seis (06) meses.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el documento presentado por la sociedad **EUROCERAMICA S.A. (EN REORGANIZACION)**, a través de su representante legal, el señor **HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS**, denominado "Permiso exploración aguas subterráneas", en el que se describen las actividades a realizar para la prospección y exploración de agua subterránea; y el informe "PROSPECCIÓN GEOELÉCTRICA PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS", adelantado por el Ingeniero Geólogo Álvaro Zapata Z., mediante el cual se recomienda la perforación de un pozo de prueba, de 50 m a 60 m de profundidad, en inmediaciones del SEV-5, dentro de las instalaciones de la Empresa ubicada en la vereda La Hondita del municipio de Guarne.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **EUROCERAMICA S.A. (EN REORGANIZACION)**, a través de su representante legal, el señor **HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS**, que deberá ACATAR las disposiciones del Acuerdo 106 de 2001, emanado del Consejo Directivo de CORNARE, para el uso, aprovechamiento y protección de las aguas subterráneas en la Región Valles de San Nicolás, el cual se puede consultar en la página web de la Corporación: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), link de Trámites y Servicios/Recurso Agua; en específico:

*"ARTÍCULO OCTAVO: Durante el proceso de exploración el interesado, deberá dar aviso a CORNARE por escrito por lo menos con diez (10) días de anticipación a la iniciación de cualquier perforación, excavación o sondeo, así como a cualquier prueba de bombeo o de producción de las captaciones de aguas subterráneas, para efectos de control y seguimiento al proyecto.*

**ARTÍCULO NOVENO:** En el informe que debe entregar el permisionario a CORNARE al finalizar el proceso de exploración, se debe determinar además de lo estipulado en el artículo 152 del Decreto 1541 de 1978, lo siguiente:

- Estimación de la recarga hídrica en la zona donde está ubicado el pozo perforado, y determinación de los caudales de explotación.
- Si el pozo se encuentra cerca de una corriente de agua superficial, se debe establecer la relación entre el caudal del pozo y el de la corriente."

**ARTÍCULO CUARTO: EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **EUROCERAMICA S.A. (EN REORGANIZACION)**, a través de su representante legal, el señor **HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj](http://www.cornare.gov.co/saj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

1. Una vez realizada la perforación de los pozos proceda a entregar la siguiente información como parte de los requisitos para el trámite de concesión de aguas subterráneas:
  - a) Columna estratigráfica (descripción de las formaciones geológicas en la que se incluya el espesor, la composición, la permeabilidad, el volumen estimado de agua almacenada, intervalos donde fue encontrada agua, las fluctuaciones de los niveles y todas las incidencias en las labores de perforación, las técnicas empleadas en las distintas fases y los elementos utilizados en la medición).
  - b) Diseño técnico del pozo.
  - c) Los niveles del agua en captaciones de agua subterránea cercanas y el cálculo de las interferencias entre el pozo proyectado y los pozos vecinos.
  - d) Prueba de bombeo (a régimen permanente y variable) que determine la producción del pozo y el rendimiento del mismo. Equipo de bombeo a instalar en la captación.
  - e) Identificación de las fuentes potenciales de contaminación del agua subterránea.
  - f) Diligenciar el “Formulario Único Nacional Para Inventario de Puntos de Agua Subterránea” con el fin de alimentar la base de datos de agua subterránea de la Corporación., el cual se le envió al correo electrónico presentado en la solicitud inicial.

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

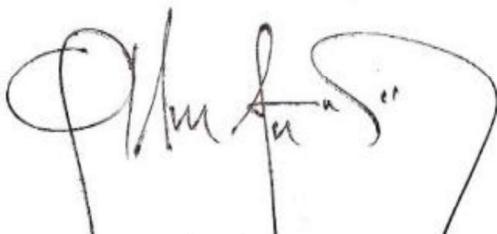
**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **EUROCERAMICA S.A. (EN REORGANIZACION)**, a través de su representante legal, el señor **HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente providencia se deberá **PUBLICAR** en el Boletín Oficial a través de la Web de CORNARE.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyecto: Susana Rios Higinio / Fecha 07 de septiembre del 2020 / Grupo de Recurso Hídrico.*

*Revisó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga*

*Expediente: 05318.02.02135*

*Proceso: Trámite*

*Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas*

Ruta: [www.cornare.gov.co/saj](http://www.cornare.gov.co/saj) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01